



CONTRATO No. 116/2018  
LICITACIÓN PÚBLICA No. 19/2018 FGR



**“ADQUISICIÓN DE ESTACIONES DE TRABAJO CON PANELERÍA  
Y MOBILIARIO Y EQUIPO PARA OFICINAS FISCALES”**

**Fuente de Financiamiento:  
Fondo General de El Salvador – GOES**

**“OLINS, S.A. DE C.V.”**

Nosotros, \_\_\_\_\_, mayor de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de la ciudad y departamento de \_\_\_\_\_, portador de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación del Estado de El Salvador, específicamente de la Fiscalía General de la República, en mi carácter de Fiscal General de la República, y que en el transcurso de este instrumento mi representada se denominará **“LA FISCALÍA”**; y

\_\_\_\_\_, mayor de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de la ciudad de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, portador de mi Documento Único de Identidad \_\_\_\_\_, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, actuando en mi calidad \_\_\_\_\_ de la Sociedad **COMERCIAL INDUSTRIAL OLINS, S.A. DE C.V.**, que puede abreviarse, **“OLINS, S.A. DE C.V.”** del domicilio de la ciudad de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

que en lo sucesivo del presente instrumento me denominare **“LA CONTRATISTA”**, convenimos en celebrar el presente contrato de **“ADQUISICIÓN DE ESTACIONES DE TRABAJO CON PANELERÍA Y MOBILIARIO Y EQUIPO PARA OFICINAS FISCALES”**, con base al proceso de Licitación Pública número diecinueve pleca dos mil dieciocho FGR, adjudicado en forma parcial en cuanto al **LOTE 3 MOBILIARIO PARA LA ESCUELA DE CAPACITACIÓN, Ítem: 2**, mediante la Resolución de Adjudicación número veinticuatro pleca dos mil dieciocho, de fecha once de diciembre de dos mil

dieciocho, emitida por el Licenciado \_\_\_\_\_, Fiscal General de La República, de conformidad a La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y en especial a las condiciones, obligaciones y pactos y renunciaciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE.** La Contratista se compromete a proporcionar el Mobiliario para la Escuela de Capacitación, de acuerdo al siguiente detalle:

**LOTE 3 MOBILIARIO PARA LA ESCUELA DE CAPACITACIÓN**, con Fondos Provenientes del Fondo General de El Salvador-GOES.

ÍTEM	CANT.	Descripción	Precios Unitarios IVA Incluido	Precio Total US\$ IVA Incluido
2	92	MESA PLEGABLE DE CAPACITACIÓN	US\$259.00	\$23,828.00
		MONTO TOTAL		\$23,828.00

LA CONTRATISTA responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente contrato, especialmente por la calidad y cumplimiento del suministro ofrecido, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato. Así mismo, se sujetará a lo dispuesto en la Sección IV, Especificaciones Técnicas, de las Bases de la Licitación y en la Oferta Técnica y Económica presentada por La Contratista. **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral de este contrato con igual fuerza obligatoria para los contratantes los siguientes documentos: a) Las Bases de Licitación Pública número diecinueve pleca dos mil dieciocho FGR, en adelante “Las Bases”, autorizadas por el Fiscal General de la República, en el mes de octubre de dos mil dieciocho, y sus Anexos; b) La Oferta Técnica y Económica y sus documentos presentados por La Contratista, el día veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho; c) La Resolución Razonada de Adjudicación número veinticuatro pleca dos mil dieciocho de fecha once de diciembre de dos mil dieciocho, emitida por el Licenciado Douglas Arquímides Meléndez Ruíz, Fiscal General de la República; d) Notificaciones emitidas por la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI); e) Las Resoluciones Razonadas y las Modificativas del Contrato, en su caso; f) La Garantía de Cumplimiento de Contrato que presente La Contratista; y g) Cualquier otro documento que

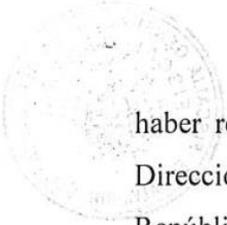
derivare del presente contrato. En caso de controversia entre los documentos contractuales antes enunciados y el presente contrato, prevalecerá lo estipulado en este último.

**CLÁUSULA TERCERA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:**

Se nombrará como Administrador de este contrato al Jefe de la Sección de Activo Fijo de la Fiscalía General de la República, el cual se formalizará mediante Acuerdo. El Administrador, será el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, y en caso de ser trasladado o encomendado a otra misión que no le permita continuar con dicha administración, tomará su responsabilidad quien le reciba. Asimismo, será responsable de velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, debiendo informar a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI), las omisiones o acciones incorrectas por parte de La Contratista en la ejecución del mismo. Tendrá además las responsabilidades según lo señalado en los artículos 19 inciso 2° y 82 BIS de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 42 inciso 3°, 74, 75 inciso 2°, 77 y 80 del Reglamento de la misma Ley. **CLÁUSULA CUARTA:**

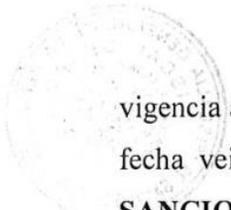
**PLAZO DE CONTRATO.** El Plazo de Vigencia de este contrato será de **CIENTO SETENTA (170) DIAS CALENDARIO** contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida y notificada por el Administrador del Contrato. **CLÁUSULA**

**QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El monto total de la contratación objeto del presente contrato es hasta por la cantidad de **VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$23,828.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Impuestos, Tasas y Contribuciones vigentes a la firma del contrato que La Contratista deba pagar en razón del objeto del Contrato. Para el retiro del Quedan, La Contratista deberá presentar a la Tesorería Institucional la factura del suministro, la Declaración Jurada para Pagos Electrónicos y el acta de recepción del suministro, firmada y sellada por el Administrador del Contrato en señal de aceptar de conformidad el suministro recibido. Dicha documentación es necesaria para la cancelación de la obligación contraída con La Contratista, a través del Sistema de Cuenta Única del Tesoro Público de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, (artículo 77 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado) dentro de los **SESENTA (60) DIAS** posteriores de



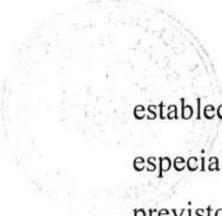
haber retirado el Quedan respectivo. Que según el artículo 162 del Código Tributario, la Dirección General de Impuestos Internos, resuelve designar a la Fiscalía General de la República, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación Servicios (IVA), por lo que deberá retener en concepto de anticipo de dicho impuesto, el uno por ciento (1%) sobre el precio del suministro que se recibe del valor facturado (según sea el caso). **CLÁUSULA SEXTA: PROVISIÓN DE PAGO.** Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este contrato por La Fiscalía, provendrán del Fondo General de El Salvador-GOES. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** **I) Recepción del Suministro.** La Contratista en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar a La Fiscalía, el suministro objeto de este Contrato, de acuerdo a lo convenido en la Cláusula Primera, y a la oferta técnica y económica presentada por La Contratista, de conformidad a lo establecido en la Sección IV. Especificaciones Técnicas de las Bases de Licitación. **II) Plazo y Forma de Entrega del Suministro.** Los Suministros serán entregados de forma total o parcial, y el plazo será a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida y notificada por el Administrador de Contrato y de acuerdo a lo establecido en la Sección IV de las Especificaciones Técnicas de las presentes Bases. Para el **LOTE 3**, un periodo máximo de **CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO** para realizar la entrega de los bienes. **III) Recepción de Documentación.** La Contratista se obliga a recibir todo tipo de correspondencia que La Fiscalía le remita en la ejecución del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE RECLAMOS.** Si durante el plazo de la vigencia del contrato hasta la finalización del plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, se observare algún vicio o deficiencia en la calidad del suministro proporcionado, el Administrador del Contrato, formulará por escrito a La Contratista con copia a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI) el reclamo respectivo y solicitará su pronta corrección. En todo caso La Contratista se compromete a subsanar los vicios o deficiencias comprobados en el objeto del presente contrato, dentro del plazo que determine el Administrador del Contrato, a partir de la notificación del reclamo, caso contrario se tendrá por incumplido el contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 85 y 121 incisos 2º y 3º de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA.** La Contratista se obliga a

presentar la **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, la cual otorgará La Contratista a entera satisfacción de La Fiscalía, dentro del plazo de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** posteriores a la fecha en que la contratista reciba el contrato debidamente legalizado, equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** de la suma total contratada, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato. Deberá estar vigente por el plazo de **CIENTO SETENTA (170) DÍAS CALENDARIO** contados a partir de la Orden Inicio emitida y notificada por el Administrador del Contrato, más **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO ADICIONALES**; debiendo renovarse o ampliarse en caso de prórroga o modificación de condiciones. Esta garantía podrá hacerse efectiva, de acuerdo a los siguientes casos: 1) Cuando La Contratista no entregue el suministro conforme a lo contratado, 2) Cuando La Contratista no cumpla con lo establecido en las presentes bases de licitación, 3) Por cualquier incumplimiento del mismo conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, leyes vigentes, y las correspondientes Bases de Licitación. Para tales efectos se aceptarán como garantías, Fianzas o Seguros emitidos por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora y Sociedades de Garantías Recíprocas, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. **CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de La Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final, de acuerdo al Instructivo UNAC número cero dos - dos mil quince de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil quince, con



vigencia a partir del día cuatro de enero de dos mil dieciséis y su Adenda número cero uno de fecha veintinueve de febrero de dos mil dieciséis. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento de las obligaciones originadas de este contrato, las partes expresamente nos sometemos a las sanciones que la ley o el presente contrato señalen. Si La Contratista no cumpliera sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, La Fiscalía podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa de conformidad a lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y se atenderá a lo preceptuado en el artículo 36 de la citada ley. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el suministro durante el plazo fijado en la Cláusula Séptima, dará lugar a la terminación del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a La Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES DEL SUMINISTRO.** El presente contrato podrá modificarse: **I) Por Mutuo Acuerdo.** De común acuerdo entre las partes pueden modificar el suministro con respecto a la cantidad sea disminuyendo o aumentando, modificar sus cláusulas, y el plazo contractual disminuyéndolo o ampliándolo, antes del vencimiento del plazo de acuerdo a la determinación de las necesidades o en razón del interés público, de conformidad a los artículos 83, 83 - A y 83 - B de la LACAP, pudiendo incrementar hasta en un veinte por ciento del monto objeto del contrato. En tal caso La Fiscalía emitirá la correspondiente Resolución Razonada y Modificativa del Contrato, la que será firmada por ambas partes. **II) Modificación Unilateral.** Queda convenido entre las partes, que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, La Fiscalía, podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la correspondiente Resolución Razonada y Modificativa del Contrato, sin incurrir en ninguna responsabilidad. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: VARIACIÓN DEL SUMINISTRO.** Queda convenido por ambas partes que cuando La Fiscalía requiera modificaciones dentro del alcance del Contrato de acuerdo a las necesidades de la Institución y que no modifiquen el objeto contractual, ni incrementen el monto contractual, podrán realizarse mediante cruce de notas sin formalizarse en Resolución Razonada y Modificativa del Contrato. En este caso, el Administrador del Contrato solicitará por escrito a La Contratista que manifieste su aceptación a dichos cambios, debiendo responder por medio de nota escrita su aceptación

dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la notificación de la solicitud o en el plazo que el Administrador de Contrato indique, en estos casos los documentos formarán parte integral del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR Y PRÓRROGA.** Si acontecieren actos de caso fortuito, fuerza mayor o situaciones ajenas a los contratantes que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de conformidad al artículo 86 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, La Contratista podrá solicitar una ampliación (prórroga) en el plazo por causas que no le fueren imputables, toda vez que lo haga por escrito y dentro del plazo original previamente pactado, debiendo dar aviso por escrito al Administrador del Contrato designado por La Fiscalía de forma inmediata a la fecha en que ocurra la causa que origina el contratiempo, justificándolo y documentándolo en debida forma. De no hacerse el aviso en la forma indicada, la omisión será razón suficiente para que La Fiscalía deniegue la prórroga. De proceder la prórroga será formalizada por medio de una Resolución Razonada y la correspondiente Modificativa del Contrato. La Fiscalía notificará a La Contratista lo que proceda, a través de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI). **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a La Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediendo además lo establecido en el inciso 2º del artículo 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiere entre La Fiscalía y La Contratista durante la ejecución de este contrato, se resolverá de acuerdo a lo establecido en el Título VIII, Capítulo I, “Solución de Conflictos” artículo 161 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública utilizando el procedimiento establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** La Fiscalía se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna de su parte y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: **D)** Por las causales establecidas en los literales a) y b) del artículo 94 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que



establecen: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; y b) La mora de La Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores. **II)** Por irregularidades en el suministro e incumplimiento de La Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, y demás documentos contractuales. **III)** Si La Contratista fuera declarada en quiebra o hiciera cesión general de sus bienes. **IV)** Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial en que resultaren afectados los bienes propiedad de La Contratista que afecten el suministro del contrato. **V)** En caso de disolución y liquidación de la Sociedad, por cualquiera de las causales que señala el Código de Comercio. **VI)** Si para cumplir el contrato La Contratista, desobedeciere o vulnerare las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. En estos casos La Fiscalía tendrá derecho, después de notificar por escrito a La Contratista, a dar por terminado el contrato y cuando el mismo se dé por caducado por incumplimiento imputable a La Contratista se procederá de acuerdo con lo establecido en el inciso 2° del artículo 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. También se aplicarán las demás causales de extinciones contenidas en el artículo 93 y siguientes de la citada ley. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Los contratantes nos sometemos para el cumplimiento del presente contrato, a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y demás Leyes afines; efectuando cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las leyes del país, y nos sometemos a la jurisdicción especial de los Tribunales de la ciudad de San Salvador. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones siguientes: Para La Fiscalía en la Sección de Activo Fijo de la FGR,

, y para La Contratista en

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con doce minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho. Ante mí, \_\_\_\_\_, Notario, de este domicilio, comparece por una parte el Licenciado \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de la ciudad y departamento de \_\_\_\_\_, persona de mi conocimiento, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número:

\_\_\_\_\_, quien actúa en nombre y representación del Estado de El Salvador, y específicamente de la Fiscalía General de la República, Institución con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, en su carácter de Fiscal General de la República, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** El Decreto Legislativo Número Doscientos Treinta y Cinco, emitido por la Asamblea Legislativa el día seis de enero de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial Número Cinco, Tomo Número Cuatrocientos Diez, de fecha ocho de enero de dos mil dieciséis, mediante el cual la Asamblea Legislativa lo eligió en el cargo de Fiscal General de la República, para el período de tres años contados a partir del día seis de enero de dos mil dieciséis, que concluyen el día cinco de enero de dos mil diecinueve; y **b)** Los artículos Ciento Noventa y Tres, Ordinal Quinto de la Constitución de la República, Dieciocho, Veinticuatro y Veintiséis literales a) y b), de la Ley Orgánica de La Fiscalía General de la República; los cuales le conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento

su representada se denominará **“LA FISCALÍA”**; y por otra parte el señor \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, persona a quien por este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad \_\_\_\_\_, actuando en su calidad de \_\_\_\_\_ de la Sociedad **COMERCIAL INDUSTRIAL OLINS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse, **“OLINS, S.A. DE C.V.”** de domicilio de la ciudad de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ ; y en adelante su representada se denominará **“LA CONTRATISTA”**, y **ME DICEN: I)** Que las firmas que anteceden son respectivamente suyas y como tales las reconocen por haber sido puestas de su puño y letra por los comparecientes en el contrato de **“ADQUISICIÓN DE ESTACIONES DE TRABAJO CON PANELERÍA Y MOBILIARIO Y EQUIPO PARA OFICINAS FISCALES”**; con base al proceso de Licitación Pública número diecinueve pleca dos mil dieciocho FGR, adjudicado en forma parcial en cuanto al LOTE 3 MOBILIARIO PARA LA ESCUELA DE CAPACITACIÓN, Ítem: dos, mediante la Resolución de Adjudicación número veinticuatro pleca dos mil dieciocho, de fecha once de diciembre de dos mil dieciocho, emitida por el Licenciado Douglas Arquímides Meléndez Ruíz, Fiscal General de La República, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la

Administración Pública y su Reglamento. **II)** Asimismo, reconocen todos los derechos, obligaciones, pactos y renunciaciones contenidos en las DIECINUEVE cláusulas que forman parte de dicho instrumento, el cual ha sido otorgado en esta ciudad en esta fecha y que entre sus Cláusulas principales establece que La Contratista se compromete a proporcionar el suministro de Mobiliario para la Escuela de Capacitación, de acuerdo a lo convenido en la Cláusula Primera del Instrumento que antecede, a la Sección IV de las Especificaciones Técnicas de las Bases de Licitación, a la Oferta Técnica y Económica presentada por La Contratista. **III)** El monto total por el suministro objeto del presente contrato es hasta por la cantidad de **VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Impuestos, Tasas y Contribuciones vigentes a la firma del contrato que La Contratista deba pagar en razón del objeto del Contrato. **VI)** El Plazo de vigencia de este contrato será de CIENTO SETENTA DIAS CALENDARIOS contados a partir de la fecha establecida en la Orden Inicio emitida y notificada por el Administrador del Contrato. Yo la suscrita Notario **DOY FE:** De ser **AUTÉNTICAS** las firmas que calzan al final del anterior documento por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por los comparecientes. Expliqué a la segunda de los comparecientes los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas útiles, no así al Licenciado

, quien por su profesión de Abogado los conoce, y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, me manifiestan estar redactado conforme sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

**VERSIÓN PÚBLICA DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL ART. 30 LAIP**



